Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de <u>Aviso de notificación y Respuesta</u> PAC-DR-21-<u>7302</u> de <u>27-09-7021</u> en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: <u>16~0역 - 2021</u>

Se retira el: 24 - 09 - 2021



La presente notificación se considera surtida el día: 27 -09 - Z021



ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

D.E 83



CREDITO 8340
CUFE
Somos Autorretenedores Resoluciones Retenedor de 31/A

EC ADMISION 06/09/2021 10:33 ORIGEN: CARTAGENA DESTINO: CARTAGENA									CITA ENTREGA;						
REMITE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES	CAUSAL DE D	EVOLUCIO No.31	N		Pera Mi	y RF: Tier	npo de entre	ga 48 horas ha	abilas despi	ies de arribo	en destino	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31I-140			1	Rehusado No.44 1 2 INTENTO DE ENTREGA											
TEL: 6455481 (CEDULATITINIT) 900074102-5 PARA HORACIO REY NAVARRO CALLE 8 NO 4-16 PISO 2-3 BO	COD. POSTAL ORIGEN 130005450 OCAGRANDE - POF	CUENTA: 83-001-0001247	PESO (gramos) - 1000 - PESO VOL	No Reside No Reclamado Dir, errada Oiros (Nov Operaliva/cerrado)	No.35 No.40 No.34		2 2 2	2	D:	M:	A: PA:		H:	M:	
TEL 6655622 NOTAS	COD. POSTAL 130001043	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1 VALOR DECLARADO 10000 VAL SERV ME	Fecha de devolucion al ramite. D: M: A: Observaciones en la entrera:	nte Ht:	M:		1		ia de devolui n / Nombre, (cion CC y Sello Des	stinatario			
Iombre CC,Remitente El remitente dedara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dineró, ni de prot transporte y su contenido sin verificar es:			0 FLETE VARIABLE	CDSSIVACIONES en la entrega:											
	AVISO DE NOT	IFICACION Y RESPUESTA	TOTAL FLETE 0 CARTAPORTE:NO	Fecha estimada de entregi				D:	M:		A:] [H:		:	
el usuano dela expresa constancia que tuvó conocimiento del contrato q umlos da servicio, que regula el sarvicio acordade entre las partes, cuyo	que se encuentre publicado en la pag o contenido clausular ecepta expresi	ina web www.envla.co de Colvanos SAS y en las cr amente con la suscripcion de este documento. Par-	ruleres librearies no los	ENVIA COLVANES S. A. S. In arms of Reinheite of survin stock on etle Onle, v. J. Technica et spransi per ou switch at transmission via surprise to . P								ersonales, su edeler a kas (rienanlegies)	echie personal y la d lef servic o o admiss	el desimatore, que usros arquisms, y	



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: HORACIO REY NAVARRO

ATENCION: 85438

Fecha: 23 de agosto de 2021.

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-7302 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 27 de Agosto de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 06 de Septiembre de 2021.

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO Coordinadora de servicio al cliente PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día
NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE:

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5 Los Alpes Transversai 73 No. 311 – 140 Telétono: 6455480 – 6455481 – 6455482 Email: gerendia@pacaribe.com Cartagena de Indiàs – Colombia.







Cartagena de Indias, 27 de agosto de 2021

PAC-DR-21-7302

Señor(a)
HORACIO REY NAVARRO
Dirección de Notificación: CALLE 8 No 4-16 PISO 2-3 BOCAGRANDE - PORTERIA
Teléfono:6655622
CARTAGENA-BOLIVAR

Asunto: Respuesta a solicitud Nº 85438

Póliza: 503580

Respetado(a) Señor(a) HORACIO REY NAVARRO

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Adjunto Solicitud de Reclamación Eliminación Cargo Básico Póliza 4897, con el fin de acogerme al beneficio de la tarifa de un predio Desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Si/No
503580
SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE
SEPTIEMBRE

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de o metros cúbicos o la visita realizada el 23 de agosto de 2021 en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipuia la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:







ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza Nº 503580al periodo de facturación SEPTIEMBRE y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la dedisión PAC-DR-21- 7302 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21- 7302 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.

Coordinadora de servicio al cliente

PACARIBÉ S.A. E.S.P.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5 Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140 Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482 Email: gerencia@pacaribe.com Cartagena de Indias – Colombia.



